



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

Nº 38 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de setiembre de 2013

Visto, el Dictamen N°6-2013-CT/MPP, de fecha 12 de agosto de 2013, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura;

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° establece que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 01 de enero de 2011, entró en vigencia el D.S. N°055-2010-MTC, el mismo que en el séptima Disposición Complementaria del Decreto referido establece que las Municipalidades colindantes determinarán de manera conjunta las existencias de áreas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobado por cada Municipalidad mediante Ordenanza Municipal;

Que, habiéndose reunido la Comisión Técnica Mixta de las Municipalidades de Piura y Castilla la cual está conformada por los señores regidores de las Comisiones de Transportes de ambas Municipalidades y habiéndose aprobado su Reglamento Interno de este Régimen es necesario que sea aprobado a través de Ordenanza Municipal de acuerdo a Ley;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen del Visto, recomienda que mediante Ordenanza se apruebe el Reglamento Interno de Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla,

Que, sometida a consideración de los señores Regidores, la recomendación de la Comisión de Transportes en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2013, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE ORDENA :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Interno del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, el cual consta de Cincuenta y Cuatro (54) Artículos y una Disposición Complementaria que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú-PNP, Municipalidad Distrital de Castilla Régimen de Gestión Común de Castilla, Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar  
ALCALDESA



**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA  
LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS  
DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



Piura, 05 de Agosto del 2,013.

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL  
RÉGIMEN DE GESTIÓN  
COMÚN ENTRE LOS  
DISTRITOS DE  
CASTILLA Y PIURA.**



## PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno del Régimen Gestión Común entre los distritos de Castilla y Piura, norma y regula su régimen internos precisando los ámbitos de competencia, atribuciones y responsabilidad del presidente y sus miembros.

Como documento, regula y norma el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (mototaxis) en el área metropolitana de Piura y Castilla.

El presente reglamento está orientado a que el régimen de gestión común, busque brindar un servicio eficiente y eficaz en los vehículos menores motorizados de tres ruedas (mototaxi) dentro del área metropolitana de Piura y Castilla.





**REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMÉN DE GESTIÓN COMÚN ENTRE LOS DISTRITOS**  
**CASTILLA y PIURA**  
**DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 1°**

El presente reglamento, norma y regula el régimen de gestión común conformado por los representantes de las municipalidades de Castilla y Piura, precisa los ámbitos de su competencia, atribuciones y responsabilidades del presidente y sus demás integrantes, así como el desarrollo de las reuniones y funciones del mismo.

**ARTICULO 2°**

La organización y funciones del régimen de gestión común se rige por las leyes N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27189 del Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, D. S. N° 055-2010-MTC, que reglamenta la Ley, el presente reglamento y demás normas internas.

**DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES GENERALES**

**ARTICULO 3°**

El régimen de gestión común es el máximo organismo de gestión entre las municipalidades de Castilla y Piura en los asuntos que señala la Ley N° 27189 y su reglamento D.S. N° 055-2010-MTC.

**ARTICULO 4°**

El régimen de Gestión común como representante de las Municipalidades del Distrito de Castilla y Piura, tienen por finalidad reglamentar para formalizar el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (mototaxis), dentro del marco que señale la ley y poder lograr el bienestar económico social y cultural, así como el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad especial de servicio público de pasajeros en el área Metropolitana de Castilla y Piura.

**ARTICULO 5°**

El régimen de gestión común ejerce funciones normativas en los aspectos de su entorno tales como a continuación se indica:

- 5.1 Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión común.
- 5.2 Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi).
- 5.3 Determinación del tratamiento de los servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi) y los autorizados estarán sujetas a modificación de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.4 Condiciones de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi).
- 5.5 Fiscalización del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi).



**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA**  
**LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS**  
**DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



5.6 Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi), y fórmulas de renovación, actualización o modificación.

5.7 Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi).

5.8 Crear la única comisión técnica mixta para los dos distritos, la cual será un órgano de participación y coordinación y se rige por el Reglamento de Transporte Público especial en Vehículos Menores motorizados y no Motorizados, cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de Seguridad vial.
- b. Establecer los integrantes que conformaran la comisión técnica mixta de acuerdo a ley tales como:

- Los regidores integrantes de la Comisión de transportes de cada municipalidad.
- Los jefes de la Oficina de Transporte de cada municipalidad y los técnicos administrativos y/o jefes de las divisiones que se puedan delegar de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- Jefe de la División de Transito de la Policía Nacional del Perú – Piura.
- Los miembros electos de Piura y Castilla representantes de las Asociaciones de Transportadores, debidamente sustentado vigencia de poder y Resolución de Alcaldía en la cual se llevó a cabo la última elección.

- c. Promover y difundir sus acuerdos a la mejora de la imagen y calidad de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas (Mototaxi) y otros aspectos técnicos, operativos y legales del servicio especial en esta modalidad.

5.9 Las demás atribuciones que señale la ley acorde con su gestión.

**ARTICULO 6°**

En caso de ausencia del presidente del régimen de gestión común, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente de dicho régimen.

**ARTICULO 7°**

Los integrantes del régimen de gestión común están obligados bajo responsabilidad a informar todas sus acciones y/o gestiones a las municipalidades inmersas en el régimen.

**ARTICULO 8°**

Los integrantes del régimen de gestión común están impedidos de realizar acciones que no estén relacionados con lo que indica Ley N° 27181, ley N° 27189, D.S. N° 055-2010 MTC y sus reglamentos, así como de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y ordenanzas correspondientes.





**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA  
LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS  
DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



**DE LA CONFORMIDAD DEL REGIMEN**

**Artículo 9°**

El Régimen de Gestión Común, estará presidido, por el presidente de la comisión de transportes de la Municipalidad que le corresponda dirigir el Régimen de Gestión Común; siendo el periodo de mandato de 02 años para cada Municipalidad según corresponda.

**Artículo 10°**

El Régimen de Gestión Común estará conformado por los regidores integrantes de las comisiones de transporte de ambas municipalidades debiendo mantener la equidad.

**Artículo 11°**

Los programas y proyectos de normas complementarias y directivas del régimen serán aprobadas por el Régimen de Gestión Común, una vez aprobada, deberán ser ratificadas por las comisiones de transportes de ambas municipalidades y órganos administrativos de los mismos, para luego ser aprobados por los plenos de concejo de cada municipalidad.

**Artículo 12°**

Los integrantes del régimen de gestión son responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 13°**

Cuando en el ejercicio de sus funciones, alguno de sus integrantes del régimen detecta alguna irregularidad, deberá dar cuenta de este hecho al presidente para que disponga las acciones y soluciones del caso.

**Artículo 14°**

Para el mejor ejercicio de las funciones los integrantes del Régimen de Gestión Común tendrá acceso a toda información necesaria que requieran, dirigiéndose al despacho del presidente.

**ARTICULO 15°**

Las licencias y/o permisos, que soliciten con anticipación los miembros del régimen de gestión común no deberán exceder más de (03) tres días calendario previa aceptación en reunión.

**Artículo 16°**

La estructura organiza del régimen de gestión común estará integrado de la siguiente manera:

- ✓ Presidente
- ✓ Vicepresidente
- ✓ Y los demás miembros de ambas comisiones de transporte.

**DE LOS MIEMBROS DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN  
DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 17°**

El presidente del régimen de gestión común es la máxima autoridad ejecutiva del régimen y tiene las siguientes atribuciones.

- a. Convocar y presidir las reuniones del Régimen
- b. Suscribir los acuerdos que se presenten en el régimen de Gestión Común.



**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA**  
**LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS**  
**DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



- c. Disponer que cada presidente de comisión de transporte de cada Municipalidad del Régimen, sustente ante los concejos los proyectos de decretos Resolución Ordenanzas.
- d. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo del transporte público de pasajeros en vehículos menores.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de los permisos de operación del transporte público de pasajeros de vehículos menores.
- f. Defender y cautelar los derechos e interés del Régimen de Gestión Común.
- g. Someter al régimen los pedidos que formulen las organizaciones prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores.
- h. Solicitar el Apoyo de la fuerza pública del orden para hacer cumplir las disposiciones emitidas por la autoridad competente.
- i. Proponer la creación de la comisión técnica mixta del Régimen de gestión Común.
- j. Las demás que señala la ley.

**ARTICULO 18°**

El cargo del presidente del Régimen de Gestión Común, tiene carácter de función pública en el área metropolitana de Piura y Castilla en materia de transporte de pasajeros en vehículos menores.

**VICE. PRESIDENTE:**

**ARTICULO 19°**

El Cargo del presidente será asumido por el vicepresidente de la comisión de transportes que dirige el régimen, por ausencia del presidente, previa justificación o en casos fortuitos.

**DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS REUNIONES.**

**ARTICULO 20°**

El presidente convoca y preside las reuniones del Régimen de Gestión Común. En caso de ausencia asumirá el vicepresidente.

**ARTICULO 21°**

El quórum para las reuniones del régimen de Gestión Común es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. No son miembros hábiles quien se encuentra con licencia; así mismo en caso uno de los miembros llegue cuando se esté sometiendo a votación algunos de los puntos de agenda, tendrá que abstenerse a la votación, el mismo que se podrá considerar en el siguiente punto de agenda de la misma reunión, si hubiera.

**ARTICULO 22°**

Las citaciones serán consignadas en Reunión, por escrito y/o otros medios electrónicos de comunicación; las convocatorias serán hechas con 48 horas de anticipación con indicación de los puntos de agenda.





**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA  
LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS  
DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



**ARTICULO 23°**

Las citaciones a las reuniones serán con 15 minutos de tolerancia de la hora establecida, pasado este tiempo el presidente dispondrá pasar la lista correspondiente, a fin de establecer el quórum reglamentario; si asiste el quórum reglamentario se levantara el acta correspondiente,

Con los asistentes, dejando constancia de quienes se encontraban en uso de su licencia, impedidos o hubieran dado aviso de no poder concurrir, así como de los que no asistieron injustificadamente.

**ARTICULO 24°**

No se considera asistente a los miembros que sin causa justificada concurra después de la tolerancia señalada en el artículo 23°; una vez iniciada la reunión del régimen los miembros que se retiren antes y durante la reunión invalidaran el quórum reglamentario con que se inició la reunión. Los acuerdos se tomaran por mayoría de los miembros presentes.

**ARTICULO 25°.**

De haber quórum él presidente o quien la preside en su lugar iniciara la reunión. El presidente determinara si suspende o levanta la reunión con la aprobación de un tercio de sus miembros, por causas debidamente justificadas; pudiendo continuarse en una próxima reunión.

**ARTICULO 26°**

Para que una reunión suspendida continúe en otro día, se requiere acuerdo de Régimen de Gestión Común y solo podrá discutirse en ella los puntos de agenda que quedaron pendiente.

**ARTICULO 27°**

El presidente por decisión propia o pedido de cualquier miembro del Régimen, podrá invitar a las sesiones a cualquier funcionario y/o técnico de ambas municipalidades (Castilla y Piura) a fin de que proporcione el informe o asesoramiento correspondiente y coadyuve a las acertadas decisiones sobre los asuntos en debate.

**ARTICULO 28°**

Los miembros del régimen de gestión Común deberán reunirse cuando menos dos veces al mes y reuniones extraordinariamente cuando la convoque el presidente o lo soliciten al menos la tercera para del número legal de miembros del régimen.

**ARTICULO 29°**

Las reuniones del régimen son públicas, participando con voz y voto únicamente los integrantes del régimen.

**ARTICULO 30°**

En caso del régimen de gestión Común no puede reunirse por falta de quórum, seguirá el siguiente procedimiento:

1. El presidente notificara a los miembros cuya inasistencia impide la instalación o funcionamiento del régimen, en caso no asistir a una segunda convocatoria, se deberá realizar una tercera, de persistir esta se declara el abandono del cargo del insistentes.
2. Si persistiera la inasistencia de los apercibidos en la tercera citación se deja constancia de ello en el acta suscrita por el presidente y sus integrantes asistentes cuya copia





**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA**  
**LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS**  
**DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



autenticada deberá ser elevada a las municipalidades integrantes del Régimen de Gestión Común.

3. La municipalidad correspondiente por acuerdo de concejo declara el abandono del cargo y designara de inmediato a su reemplazante.

4.

**ARTICULO 31°**

Las reuniones del régimen de Gestión Común pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias



**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 32°**

Las reuniones ordinarias constaran de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación de las siguientes estaciones:
- Despacho.
- Informes y pedidos
- Orden del día

**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

**Artículo 33°**

Aperturada la reunión por el presidente o quien haga sus veces, se procederá a la lectura del acta de la reunión anterior, si hubieran alguna observación, esta deberá constar el acta y se dará por aprobada la misma.

**Artículo 34°**

Los miembros del régimen de gestión común, podrán disponer la dispensa de la lectura del acta por acuerdo de mayoría.

**ARTICULO 35°**

Las actas se redactaran con una sucinta referencia de los pedidos. Debates y textualmente los acuerdos del régimen. Con indicaciones de los resultados de votación

**DESPACHO**

**ARTICULO 36°**

En la estación de "Despacho" se dará cuenta de toda la documentación de interés para el régimen en el siguiente orden:

1. Leyes, decretos legislativos, Decretos, Resoluciones Supremas y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía.
2. Oficios recibidos y remitidos.
3. Proposiciones pedidos e informes.
4. Informes y Dictámenes de los miembros.
5. Otros documentos de intereses del Régimen de Gestión Común

**ARTICULO 37°**

El presidente o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponde a cada uno de los documentos y su pase a la orden del día será a propuesta de los miembros del Régimen.





## INFORMES

### ARTICULO 38°

En la estación de informes, el presidente y sus integrantes podrán dar cuenta al régimen de Gestión Común de los asuntos que se relacionen con la gestión del Régimen, cediendo la palabra al integrante que este en condición de hacerlo y posteriormente con los que siguen.

### ARTICULO 39°

Los informes deberán ser breves, con sucinta referencia de los hechos y no deberá excederse de los (08) minutos como máximo. El presidente deberá avisar al integrante del Régimen dos minutos antes del vencimiento de su tiempo reglamentario. En casos en que el asunto materia. Sea de vital importancia para el Régimen, el presidente podrá conceder tres (03) minutos adicionales.

### ARTICULO 40°

La estación de informes no deberá debatirse los asuntos informados, si por su naturaleza, algún informe origina o pudiera originar debate, pasara a la orden del día.

### ARTICULO 41°

En la estación de informes no podrán durar más de 30 minutos, si pasado ese tiempo existirán informes pendiente, estos quedarán para la siguiente reunión del régimen de acuerdo a su importancia.

## PEDIDOS

### ARTICULO 42°

En esta estación los integrantes del régimen formularan sus pedidos que estimen conveniente de acuerdo al orden que el presidente o quien haga sus veces haya indicado.

### ARTICULO 43°

Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concretos y su fundamentación deberá efectuarse en la estación de orden del día.

### ARTICULO 44°

Los integrantes del Régimen deberán presentar sus pedidos a fin de que estos sean incluidos en la agenda, dichos pedidos son considerados en la estación de despacho y su pase a la orden del día dependerá de la aceptación o no de su debate o pronunciamiento.

### ARTICULO 45°

Los pedidos que requieren aprobación del Régimen, una vez admitidos pasarán igualmente a la orden del día, donde se procederá su fundamentación y debate.

### ARTICULO 46°

La estación de pedidos no deberá considerar más de 05 pedidos para su debate en cada sesión (incluidos los de Agenda) los pedidos pendientes serán considerados para ser tratados prioritariamente en la siguiente reunión y consecuentemente ser consignados en la agenda respectiva.

## ORDEN DEL DÍA

### ARTICULO 47°

En la estación de la orden del día los integrantes del Régimen fundamentaran con argumento de hecho y de derecho sus dictámenes, informes y/o pedidos que hubieran formulado y pasado e esta estación.



**REGIMEN DE GESTION COMÚN CASTILLA – PIURA  
LEY N° 27189 – LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS  
DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**



**ARTICULO 48°**

En la orden del día debatirán y votaran solo los asuntos que hayan pasado a esta estación en el orden que a continuación se indica:

- a) Asuntos del Despacho.
- b) Asuntos de los informes.
- c) Asuntos de los pedidos.

Y de acuerdo a la prioridad que determine el régimen.

**Artículo 49°**

Las mociones de orden del día serán presentadas por escrito en esta estación y se referirán precisamente al punto de debate.

**Artículo 50°**

El aplazamiento de un debate solo podrá efectuarse a pedido del presidente o sus integrantes del Régimen, previa aprobación de los miembros del Régimen de Gestión Común.

**Artículo 51°**

La votación de los acuerdos deberá efectuarse levantando la mano.

**Artículo 52°**

Los acuerdos se tomaran por la mitad más uno de los votos de los asistentes, todos están obligados a votar, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 53°**

Habrán sesiones extraordinarias cuando el presidente las convoque o lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de los integrantes del Régimen de Gestión Común, exponiendo los motivos de la convocatoria.

**Artículo 54°**

En las sesiones extraordinarias solo se pueden tratar el asunto o asuntos para la que fueron convocados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera Disposición Complementaria:** el régimen de gestión común durante el año 2,013 y 2,014, estar dirigida por el presidente de la comisión de transportes de la Municipalidad distrital de Castilla, que actualmente dirige el régimen de gestión Común.

